



FG7616849

01/2020

Laura Bouvard Nuño
NOTARIO
C/ San Francisco 5, 1º, oficina 3
Teléf. 922550325-Fax 922551697
38900 Valverde-Hierro
Santa Cruz de Tenerife

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO
SOCIAL SOBRE UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS»

NÚMERO QUINIENTOS VEINTE. -----

En VALVERDE DE EL HIERRO, mi residencia, a
siete de septiembre de dos mil veinte. -----

Ante mí, LAURA BOUVARD NUÑO, Notario de esta
ciudad y del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas
Canarias. -----

COMPARECE

**EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON ALPIDIO VALENTÍN ARMAS
GONZÁLEZ,** PRESIDENTE DEL EXCELENTISIMO CABILDO
INSULAR DE EL HIERRO Y DE MERCAHIERRO S.A.U., con
D.N.I. 43.602.936-L, cuyas circunstancias
personales no se reseñan por comparecer en el
ejercicio de su cargo que me consta por notoriedad,
a quien identifico por conocimiento -----

Le identifico en la forma reseñada. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
mercantil "MERCAHIERRO S.A.U." constituida

inicialmente como Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante escritura autorizada el día tres de abril de mil novecientos noventa y uno, por el que fue Notario de San Sebastian de la Gomera, Don José Alberto Núñez González, actuando como sustituto legal por vacante de la Notaría de Valverde de El Hierro, número trescientos trece de protocolo; TRASLADADA al Registro Mercantil de El Hierro según certificación del Registro Mercantil de Tenerife expedida por el Registrador Don Fernando Cabello de los Cobos y Mancha el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis; todo ello según Registro Mercantil de El Hierro, en el tomo 1, folio 109, hoja IH-19, inscripción 1ª. -----

Modificados los estatutos y adaptados a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, en escritura autorizada por la que fue Notario de Valverde de El Hierro, Doña Carmen Rosa Pereira Remón, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número ochocientos cincuenta y tres de Protocolo. -----

Se transformó en Sociedad Anónima, se modificó el artículo 5º de los estatutos y se amplió el capital en escritura autorizada por la que fue



FG7616848

01/2020

Notario de Valverde de El Hierro, Doña Beatriz Martín Piñeiro, el día diez de enero de dos mil siete, bajo el número treinta y uno de Protocolo.

Esta última escritura fue rectificada por otra autorizada por la misma Notario, el día trece de marzo de dos mil siete, bajo el número doscientos noventa y tres de protocolo. -----

Modificado el objeto social en escritura autorizada por mí, el día seis de junio de dos mil diecisiete, bajo el número trescientos ochenta y nueve de protocolo. Esta escritura fue subsanada por acta autorizada por mí, el día doce de julio de dos mil diecisiete, bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro de protocolo. La citada escritura y el acta fueron subsanadas por acta autorizada por mí, el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, bajo el número quinientos veintitrés de protocolo.

Modificado el artículo 1º de los estatutos en escritura autorizada por mí, el día dos de abril de dos mil dieciocho, bajo el número doscientos

veintiocho de protocolo. -----

Está domiciliada en El Majano, S/N, Isora, de la villa de Valverde, El Hierro. -----

Es titular del C.I.F. número A38267779. -----

Su OBJETO SOCIAL, después de la modificación que se realiza en la presente escritura, es el siguiente: "A) La Promoción y desarrollo económico insular. B) La realización de toda clase de actividades comerciales, de promoción y publicidad de productos, bienes o servicios (herreños) que pueden ser de interés para el desarrollo económico y social de El Hierro. C) La planificación, diseño, impulso y ejecución de acciones promocionales de productos, bienes y servicios de interés para la economía de El Hierro, así como la imagen de marca insular. D) La investigación, desarrollo, procesamiento y explotación de toda clase de acciones, sistemas y servicios que contribuyan a la mejora de los procedimientos necesarios para el desarrollo de la productividad, promoción comercial, logística de bienes y mercancías del sector primario. E) La gestión, explotación y mantenimiento, con medios propios, de establecimientos, instalaciones, maquinaria y



FG7616847

01/2020

centros de carácter agrícola, ganadero y medioambiental. F) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de actividades y servicios relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, de pesca y acuicultura y cualquier otro que, relacionado con los anteriores, no desvirtúe su esencia, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar. G) La protección del medio ambiente y su acondicionamiento, incluyendo la planificación, mantenimiento y desarrollo del mismo, así como actividades y servicios relacionados con la limpieza en general de centros, establecimientos o explotaciones agrícolas, ganaderos y pesqueros, la recogida de basuras y desechos y limpieza de vías y jardines. H) La prestación de servicios, asesoramiento y consultoría relacionados con la explotación, gestión y promoción de los sectores primario, secundario, terciario y IV Gama. I) La

planificación, desarrollo y prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria y cadena alimentaria, el cultivo en general, y el sacrificio y despiece de ganado en general, todos ellos orientados hacia el desarrollo ecológico y sostenible insular. J) La enseñanza y formación profesional relacionada con materias del sector primario, secundario y terciario, en especial el sector agrícola y ganadero, así como otras actividades y servicios de consultoría, gestión, elaboración de planes y proyectos y apoyo administrativo en el ámbito de la actividad de la empresa, así como al sector primario, secundario y terciario y en especial el agrícola, ganadero y medioambiental en general. K) La organización, planificación y realización de jornadas, cursos, seminarios, estudios, proyectos, ferias y eventos relacionados directa o indirectamente con la actividad de la propia empresa. L) La realización de eventos, iniciativas, promociones y actividades turísticas ligadas a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura, gestión de residuos, actividades forestales, medio ambiente y productos locales. M) La planificación, desarrollo y



FG7616846

01/2020

prestación de toda clase de servicios relacionados con un desarrollo económico sostenible, como las energías renovables, la movilidad sostenible, los recursos financieros locales, el desarrollo local, la artesanía, la gestión sostenible del agua." ----

Manifiesta que el CNAE correspondiente a la actividad principal del objeto social es el 01.50.

Actúa en su condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. Fue nombrado **CONSEJERO**, por **plazo máximo de cuatro años**, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la sociedad, celebrada el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, elevado a público mediante escritura autorizada el día once de septiembre de dos mil diecinueve, por mí, bajo el número seiscientos cincuenta de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, tomo 9, folio 46, hoja IH-19, inscripción 22ª. Fue nombrado **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad en Sesión

Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, elevado a público mediante escritura autorizada el día once de septiembre de dos mil diecinueve, por mí, bajo el número seiscientos cincuenta y uno de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, tomo 15, folio 206, hoja IH-19, inscripción 23ª. -

Me exhibe copias autorizadas de las escrituras citadas, y yo, Notario, estimo bajo mi responsabilidad, acreditadas las facultades suficientes para el otorgamiento de la ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL SOBRE UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS que se instrumenta en la presente. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la personalidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de ésta, especialmente su domicilio y objeto social no han variado, respecto de los consignados anteriormente. -----

Manifiesta el compareciente que, al día de hoy, el titular real de la entidad aquí representada, es el Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro, al ser el propietario exclusivo de todas las acciones



FG7616845

01/2020

representativas del capital social. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL SOBRE UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, y al efecto, -----

EXPONE

I.- Que en Junta General en Sesión Ordinaria, debidamente convocada según manifiesta el compareciente, celebrada el día seis de julio de dos mil veinte, se adoptó, con las mayorías legales, reglamentarias y estatutarias, entre otros, el siguiente acuerdo: -----

- Unificación y modificación de los Estatutos de la Sociedad Pública Mercaderes S.A.U. -----

Todo ello según resulta de certificación unida a esta matriz, que no se transcribe en evitación de inútiles repeticiones y de las manifestaciones del compareciente que completan la mencionada certificación, expedida por Doña Midalia Quintero

Machín, en su condición de Secretaria Suplente, con el Visto Bueno del Presidente, Don Alpidio Valentín Armas González, cuyas firmas legitimo por haber sido puestas a mi presencia. -----

II.- Y, expuesto lo anterior, -----

OTORGA

PRIMERO.- Eleva a público el expresado acuerdo que consta en la certificación unida y que no se transcribe en evitación de inútiles repeticiones. -

Identifico al señor compareciente en la forma reseñada, quedando informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la



FG7616844

01/2020

consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

La notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y



FG7616843

01/2020

libre circulación de estos datos y por el que se
deroga la Directiva 95/46/CE -----

Informado el compareciente de lo dispuesto en
los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial me
manifiesta su voluntad **de que no proceda a la
presentación registral telemática ni por telefax,**
conforme a lo dispuesto en el artículo 249.2 del
citado Reglamento. -----

Hice las reservas y advertencias legales,
especialmente las de carácter fiscal. -----

Así lo otorga. -----

Previa advertencia de su derecho de hacerlo por
sí, que no usa, leo esta escritura al
compareciente, cuyo consentimiento ha sido
libremente prestado, adecuándose a la legalidad y a
su voluntad debidamente informada; se ratifica y
firma conmigo, Notario, que de su total contenido y
de quedar extendida en siete folios de papel
exclusivo para documentos notariales, serie FG,
número 7617147 y los seis siguientes en orden

correlativo, doy fe. -----

ESTÁ LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. -----

Firmado. Signado. LAURA BOUVARD NUNO. Rubricado
y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8ª.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



FG7616842

01/2020

X

DOÑA MIDALIA QUINTERO MACHÍN, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA MERCAHIERRO S.A.U.

CERTIFICA que: **LA JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA MERCAHIERRO S.A.U.**, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 6 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Dada cuenta de la propuesta formulada por la Consejera Delegada de la Empresa Pública Mercahierro S.A.U., con fecha 18 de mayo de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

02.- UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.

"DÑA. MELISSA ARMAS PÉREZ, con DNI 43.829.997-R actuando en su condición de Consejera Delegada de la **SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.**, con CIF 38267779, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria celebrada el 19 de Julio de 2019, acuerdo elevado a público en escritura, otorgada el 11 de septiembre de 2019 ante el Notario de Valverde del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Dña. Laura Bouvard Nuño, bajo el número 651 de su protocolo, y con domicilio fiscal y a efectos de notificaciones en el polígono El Majano, s/n, Isora, Valverde expone los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. – Que el pasado 14 de abril de 2020 se formuló propuesta, al pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, por el técnico y Consejera de Empleo y Desarrollo Económico con el siguiente tenor literal:

"INFORME PROPUESTA PARA LA UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO SAU

Javier Morales Febles, Jefe de Servicio de Agricultura y Pesca, atendiendo a lo solicitado por la Señora Consejera Delegada de la Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U., en relación con la unificación y modificación de los Estatutos de la Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U. para su adaptación a la normativa vigente, publicada con posterioridad a su aprobación, procede a redactar el presente Informe-Propuesta:

ANTECEDENTES

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





Primero. - Que analizando los vigentes estatutos de la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.**, se ha detectado que en ellos se hace referencia a numerosa normativa que se encuentra derogada, siendo necesaria su actualización, ya que esta situación produce dificultades en el tráfico jurídico, administrativo y mercantil de la Sociedad.

Además se propone, con esta reforma, ampliar el objeto social de la Sociedad, consiguiendo con ello un mayor margen de actuación de la misma, siempre dentro de las competencias del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para así poder cubrir y satisfacer mayores servicios en favor de los ciudadanos y entidades de la isla, así como introducir la mención de la condición de medio propio personificado del Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro para abrir la posibilidad de que la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.** pueda ser objeto de encargos por parte de la Corporación

Segundo. - Tal y como establece la Ley de Sociedades de Capital, es necesario justificar la reforma de los Estatutos, y todo ello se hará en base a los siguientes motivos:

1) Numerosa Normativa Derogada:

La **SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.**, cuenta con unos estatutos que están vigentes desde el 10 de enero del año 2007, con una antigüedad de más de 12 años en los que durante todo este tiempo sólo ha sido objeto de dos modificaciones específicas:

- El Objeto social en el año 2017
- La denominación de la Sociedad en el año 2018

El resto del articulado de los Estatutos sigue igual que en el año 2007, siendo necesario que se realice una profunda reforma del mismo ya que se menciona normativa que ya no está vigente.

En lo que a la revisión de los estatutos se refiere, se ha procedido a analizar cada artículo para comprobar si se encuentra conforme a la legislación vigente, procediendo a su actualización si fuera necesario.

La normativa a la que se ha hecho referencia y en la que se ha amparado la actualización de los artículos es la siguiente:

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.





FG7616841

01/2020



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento Orgánico de la Corporación Insular (B.O.C. núm. 23, de 2 de febrero de 2017).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

2) Medio Propio Personificado del Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro:

A los efectos previstos en el artículo 32 de la LCSP, es necesario proceder a la modificación de los estatutos de la Empresa, para reconocer expresamente la condición de la empresa como medio propio personificado del Cabildo Insular de El Hierro. Es por ello que, se ha añadido un nuevo artículo, que se corresponde con el artículo 5 de los estatutos y que textualmente establecerá lo siguiente:

"Artículo 5".- Medio Propio Personificado.

El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del cabildo insular.
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.
- En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





- Se excluye del régimen de la encomienda, las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa."

Con este artículo se cumple con lo establecido en el artículo 32.2 d) de la LCSP que establece textualmente lo siguiente:

"d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos..."

Con la realización de esta acción se cumple con la consideración de la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.** como Medio Propio Personificado con el claro objeto de que pueda ser objeto de encargos (Encomiendas de Gestión) por parte de del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

3) Ampliación del Objeto Social:

Se propone realizar una ampliación del objeto social de la empresa con la finalidad de ampliar las posibilidades de realizar encargos (encomiendas de gestión), así como de otras actividades, con el objetivo de que esto pueda verse reflejado positivamente en una mejora de servicios a la economía insular y un aumento del volumen de la cifra de negocios, destacando actividades relacionadas con la organización de ferias y eventos, así como el cuidado y protección del medio ambiente y la enseñanza y formación profesional.

4) División de Escrituras:

En la actualidad, los estatutos vigentes de la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.**, se encuentran divididos en tres Escrituras Públicas, en la que una de ellas hace referencia al artículo 1 de los Estatutos que textualmente trata sobre:

- "Artículo 1º: Denominación"

Otra segunda Escritura hace referencia al artículo 2 de los Estatutos que textualmente establece:

- "Artículo 2º: Objeto Social"

Y, por otro lado, una tercera Escritura trata sobre el resto del articulado de sus Estatutos, es decir, del artículo 3 hasta el artículo 41 que en la actualidad se encuentran vigentes, pero se amparan en numerosa normativa ya derogada.

Ante esta situación de división en tres escrituras diferentes, es una buena oportunidad para proceder a refundir todos los artículos en una sola escritura que contenga la totalidad de ellos. Con este hecho se conseguirá mayor transparencia y claridad hacia los ciudadanos y la institución, ya que será mucho más accesible y entendible su consulta.





FG7616840

01/2020



5) Claridad y Lenguaje Paritario.

Aprovechando esta reforma, se ha procedido a realizar una estructura más clara en la organización y contenido para que sea más entendible y accesible a los ciudadanos, además de cumplir con la responsabilidad que posee la administración de promover la utilización del lenguaje paritario.

Y es por ello que, los antecedentes expuestos anteriormente, se formulan en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Competencia Orgánica.

Tal y como establece el artículo 285 de La Ley de Sociedades de Capital, y el artículo 12 de los vigentes Estatutos de la Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U., es competente para proceder a la modificación de los estatutos la Junta General.

Segundo. - Competencia para formular la Propuesta de Modificación.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como competentes para formular la propuesta de modificación de los estatutos, el administrador de la Sociedad, además de los motivos por el que se justifique la misma.

Tercero. - Convocatoria de la Junta General.

En el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital se establece que se deberá expresar con claridad los puntos que van a modificarse, además del derecho de todos los socios a examinar la propuesta.

Cuarto. - Competencia para la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

La competencia para la modificación de los Estatutos de la Sociedad corresponde a la Junta General, en virtud de los artículos:

- 33.2.ª de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 6.29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.
- 15.1 de la Ley de Sociedades del Capital.

Requiriéndose, además, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, para la adopción del acuerdo. Artículo 47.2.g de la Ley reguladora de las bases de régimen local.

Quinto. - Informe previo de la Secretaría de la Corporación.

Es necesario que se emita un informe previo de la secretaría de la corporación, a tenor de lo establecido en el artículo 3.3. d.1º) del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>





En base a lo expuesto, se formula a la Junta General de la Sociedad Pública Mercahierro SAU la siguiente

PROPUESTA

Primero. – Modificar los vigentes Estatutos de la Empresa Mercahierro SAU, que quedarían con la redacción contenida en Anexo I.

Segundo. - Remitir el presente acuerdo a la Empresa Mercahierro SAU, para la adopción del correspondiente acuerdo por su Junta General, y para que se lleven a cabo los trámites pertinentes en ejecución del mismo.

ANEXO I



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

MERCAHIERRO S.A.U. es una Sociedad Instrumental que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que se regirá por los presentes estatutos y en lo local por:

- La Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica



01/2020



FG7616839



Artículo 2º.- Objeto Social.

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- A) La promoción y desarrollo económico insular.
- B) La realización de toda clase de actividades comerciales, de promoción y publicidad de productos, bienes o servicios (herreños) que puedan ser de interés para el desarrollo económico y social de El Hierro.
- C) La planificación, diseño, impulso y ejecución de acciones promocionales de productos, bienes y servicios de interés para la economía de El Hierro, así como la imagen de marca insular.
- D) La investigación, desarrollo, procesamiento y explotación de toda clase de acciones, sistemas y servicios que contribuyan a la mejora de los procedimientos necesarios para el desarrollo de la productividad, promoción comercial, logística de bienes y mercancías del sector primario.
- E) La gestión, explotación, y mantenimiento, con medios propios, de establecimientos, instalaciones, maquinaria y centros de carácter agrícola, ganadero y medioambiental.
- F) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de actividades y servicios relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, de pesca y acuicultura y cualquier otro que, relacionado con los anteriores, no desvirtúe su esencia, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar.
- G) La protección del medio ambiente y su acondicionamiento, incluyendo la planificación, mantenimiento y desarrollo del mismo, así como actividades y servicios relacionados con la limpieza en general de centros, establecimientos o explotaciones agrícolas, ganaderos y pesqueros, la recogida de basuras y desechos y limpieza de vías y jardines.
- H) La prestación de servicios, asesoramiento y consultoría relacionados con la explotación, gestión y promoción de los sectores primario, secundario, terciario y IV Gama.
- I) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria y cadena alimentaria, el cultivo en general, y el sacrificio y despiece de ganado en general, todos ellos orientados hacia el desarrollo ecológico y sostenible insular.

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portalafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





- J) La enseñanza y formación profesional relacionada con materias del sector primario, secundario y terciario, en especial el sector agrícola y ganadero, así como otras actividades y servicios de consultoría, gestión, elaboración de planes y proyectos y apoyo administrativo en el ámbito de la actividad de la empresa, así como al sector primario, secundario y terciario y en especial el agrícola, ganadero y medioambiental en general.
- K) La organización, planificación y realización de jornadas, cursos, seminarios, estudios, proyectos, ferias y eventos relacionados directa o indirectamente con la actividad de la propia empresa.
- L) La realización de eventos, iniciativas, promociones y actividades turísticas ligadas a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura, gestión de residuos, actividades forestales, medio ambiente y productos locales.
- M) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de servicios relacionados con un desarrollo económico sostenible, como las energías renovables, la movilidad sostenible, los recursos financieros locales, el desarrollo local, la artesanía, la gestión sostenible del agua.

Artículo 3º Duración y Ejercicio Social

- 3.1) La Sociedad tiene una duración indefinida hasta que por Junta General se acuerde su disolución o ésta haya de producirse por disposición legal o estatutaria.
- 3.2) El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, conforme a los principios y requisitos del Régimen Mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

- 4.1) El domicilio social se fija en El Majano, S/N, Isora, de la villa de Valverde, El Hierro.
- 4.2) El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 5º.- Medio Propio Personificado.

El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del cabildo insular.





FG7616838

01/2020



- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.

En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se excluye del régimen de la encomienda, las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa.

CAPÍTULO II DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º.- Capital Social y Socios Fundadores.

El Capital de la sociedad se fija en SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS (64.806 €) íntegramente suscritos y desembolsados, dividido en 1.860 acciones nominales de una sola clase, numeradas de la 1 a la 1.860, de las cuáles, las numeradas con los ordinales 1 al 60, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 60,10 euros, y las numeradas con los ordinales 61 al 1.860, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 34 euros.

Artículo 7º.- Tipología Mercantil.

Dada la titularidad del 100% de las acciones por un único socio, Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la tipología de la sociedad es la S.A.U (Sociedad Anónima Unipersonal)

Artículo 8º.- Régimen de las Acciones.

8.1) La transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro estará sujeta a las formas y medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en sus disposiciones complementarias, así como en la legislación de Régimen Local.

8.2) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en sus disposiciones complementarias.

Artículo 9º.- Transmisión de Acciones.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>





Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados del artículo anterior, el Socio Unipersonal podrá transmitir sus acciones, conforme a los requisitos de la legislación de Régimen Local y la aplicable de carácter Mercantil.

Artículo 10º.- Representación de las Acciones.

10.1) Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a del Consejo de Administración.

10.2) En los títulos costará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie que en su caso pertenece.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Órganos Sociales.

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- A) La Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.*
- B) El Consejo de Administración.*
- C) El/la Director/a-Gerente.*

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 12º.- Composición.

La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad y estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter, que, en su funcionamiento interno y convocatoria se ajustará a los preceptos de:

- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*
- Reglamento Orgánico de la Corporación Insular (B.O.C. núm. 23, de 2 de febrero de 2017)*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*





FG7616837

01/2020



Artículo 13º.- Competencias de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- A) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- B) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos y la fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les corresponda.
- C) La modificación de los estatutos sociales.
- D) El aumento y la reducción del capital social.
- E) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- F) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- G) La transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- H) La disolución de la sociedad.
- I) La aprobación del balance final de liquidación.
- J) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Artículo 14º.- Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar, la gestión social, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 15º.- Convocatoria y Constitución de la Junta General.

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto

- Para el Pleno de la Corporación en la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares,
- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico de la Corporación y en su defecto, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>





Artículo 16º Presidencia de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales serán presididas por el/la Presidente/a del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el/la Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 17º.- Acta de la Junta General.

17.1) El acta de la Junta deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, en la siguiente sesión que se celebre.

17.2) El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

17.3) Las actas, que firmará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, podrán ser expedidas antes de ser aprobadas siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

17.4) Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo establecido en el reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 18º.- Suspensión de Acuerdos aprobados por la Junta General.

No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 19º.- Impugnación de Acuerdos aprobados por la Junta General.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos en la Ley de Sociedades de Capital.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 20º.- Composición del Consejo de Administración.

20.1) La administración y representación de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

20.2) El Consejo de Administración estará integrado por el/la Presidente/a, cuyo nombramiento deberá recaer en el/la Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y, además, por un número de Consejeros/as nombrados/as por la Junta General, con un mínimo de 5 y un máximo de 10.

20.3) No podrán ser Consejeros/as quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento, y específicamente en la normativa de régimen local.

Artículo 21º Régimen Interno y Delegación de facultades.

21.1) El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros/as, un Consejero/a Delegado/a que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará





FG7616836

01/2020



como Órgano Ejecutivo, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, en estrecha colaboración con la Dirección-Gerencia, en su caso.

21.2) En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 22º.- De la Vicepresidencia del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre sus miembros, al/a la Vicepresidente/a, quien sustituirá al presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 23º.- De la Secretaría del Consejo de Administración.

La Secretaría del Consejo, será desempeñada por un/a Funcionario/a de Carrera del Cabildo Insular designado a tal efecto, o en su defecto por el/la Secretario/a General del Cabildo Insular de El Hierro, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 24º.- Duración de los nombramientos.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros/as del Cabildo Insular cesarán si perdieren esta condición. Concluido dicho plazo y/o legislatura, hasta la toma de posesión de sus sucesores, continuarán el ejercicio de sus cargos en funciones, para la administración ordinaria de las competencias que tengan atribuidas.

Artículo 25º.- Facultades del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- A) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- B) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- C) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- D) Su propia organización y funcionamiento.
- E) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- F) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- G) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica



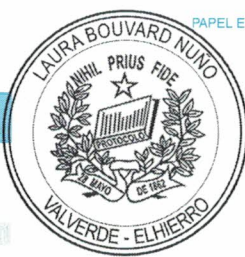


- H) La política relativa a las acciones o participaciones propias
- I) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- J) La fijación de los Precios o Tarifas de los servicios que se prestan
- K) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, así como liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formular recibos y descargos.
- L) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- M) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- N) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuenta y clase de sus retribuciones.
- O) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales en cualquier instancia y antes corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- P) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- Q) Discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la sociedad.
- R) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- S) Gestionar todos los asuntos propios del giro o tráfico de la empresa que no estén encomendados por Ley o los Estatutos a la Junta General.
- T) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos atribuye al Consejo de Administración.
- U) Nombramiento de el/la Director/a-Gerente
- V) Todas aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 26º.- Reuniones del Consejo de Administración.

26.1) El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y siempre que lo disponga el/la Presidente/a por sí o a petición de como mínimo el 40% de sus componentes. El/la





FG7616835

01/2020



Presidente/a, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

26.2) A las reuniones del Consejo deberá ser convocado en Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le está atribuidas por la legislación de Régimen Local.

26.3) Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.

Artículo 27º.- Convocatorias.

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el/la Presidente/a, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 28º.- Validez de las Convocatorias.

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el/la Presidente/a abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 29º.- Los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los/as Consejeros/as concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 30º.- De las Actas.

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el/la Secretario/a y el/la Presidente/a de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Facultades de el/la Presidente/a de la Sociedad.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





El/La Presidente/a del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:

- A) La representación oficial de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.*
- B) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Sociedad.*
- C) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuentas inmediatas al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 29º de estos Estatutos, para lo que se faculta expresamente.*
- D) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.*
- E) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.*
- F) La administración ordinaria de la Sociedad en ausencia de Director/a Gerente.*
- G) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.*

Artículo 32º.- Facultades del Secretario/a de la Sociedad.

Corresponde al Secretario/a del Consejo de Administración, redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los acuerdos sociales, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.

Artículo 33º.- Funciones del/La Director/a-Gerente.

El/La directora/a Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones de el/La director/a-Gerente:

- A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.*
- B) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del/La Presidente/a del Consejo.*
- C) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.*
- D) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.*
- E) Los demás que el Consejo le confiera.*

Artículo 34º.- Designación del/La Director/a-Gerente.

El puesto de Director/a-Gerente será desempeñado por persona con probada capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones que se le atribuyan. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.





FG7616834

01/2020



La designación del/la Director/a-Gerente corresponde al Consejo de Administración, así como la determinación de la duración del cargo, renovación y retribución.

Los derechos y deberes derivados del ejercicio del puesto, será determinado por el Consejo de Administración.

La contratación del/la Director/a-Gerente se formulará con arreglo a la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES DE

LA SOCIEDAD

Artículo 35º.- Régimen Económico.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán las cuentas anuales, el informe de gestión cuando proceda y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales y el informe de gestión cuando proceda deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 36º.- Cuentas Anuales.

36.1) Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

36.2) Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con esta ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

36.3) La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

Artículo 37º.- Aplicación de Beneficios.

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdos de la Junta General, a propuesta del consejo de administración se destinarán:

- A) A la dotación, cuando procesa, de la reserva lega, con sujeción a la regularización establecida para la misma.
- B) A la dotación de reserva Voluntaria, cuando procesa o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del consejo de Administración.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





CAPÍTULO V

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38º.- Extinción de la Sociedad.

Por tratarse de una Sociedad Anónima Unipersonal de Capital Público, quedará extinguida, cuando así se adopte por el Pleno de la Corporación Insular, sin que le sean aplicables las normas de la legislación societaria sobre liquidación.

Artículo 39º.- Disolución de la Sociedad.

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realizará la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En Liquidación".

El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO VI

REGIMEN SUPLETORIO

Artículo 40º.- Régimen Supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás legislación aplicable en el ámbito administrativo y local."

Segundo. - Que El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, se reunió en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 24 de abril de 2020, relativo a "MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO SAU", en donde se adoptó textualmente el siguiente ACUERDO:

"EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen"

Tercero. - Que la propuesta mencionada en el antecedente primero establece textualmente:

"En base a lo expuesto, se formula a la Junta General de la Sociedad Pública Mercahierro SAU la siguiente

PROPUESTA

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pt/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





FG7616833

01/2020



Primero. – Modificar los vigentes Estatutos de la Empresa Mercahierro SAU, que quedarían con la redacción contenida en Anexo I.

Segundo. - Remitir el presente acuerdo a la Empresa Mercahierro SAU, para la adopción del correspondiente acuerdo por su Junta General, y para que se lleven a cabo los trámites pertinentes en ejecución del mismo. "

Así bien, se propone que se proceda a la modificación de los vigentes estatutos y se remita el presente acuerdo a la Empresa Mercahierro SAU para la adopción del correspondiente acuerdo por su Junta General, y para que se lleven a cabo los trámites pertinentes en ejecución del mismo.

Se adjunta como **Documento Número 1** a esta propuesta Copia de la Certificación emitida por el Señor Secretario del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Y es por ello que, los antecedentes expuestos anteriormente, se formulan en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Competencia Orgánica.

Tal y como establece el artículo 285 de La Ley de Sociedades de Capital, y el artículo 12 de los vigentes Estatutos de la Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U., es competente para proceder a la modificación de los estatutos la Junta General.

Segundo. – Competencia para formular la Propuesta de Modificación.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como competentes para formular la propuesta de modificación de los estatutos, el administrador de la Sociedad, además de los motivos por el que se justifique la misma.

Tercero. - Competencia para la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

La competencia para la modificación de los Estatutos de la Sociedad corresponde a la Junta General, en virtud de los artículos:

- 33.2.ñ de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 6.29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.
- 15.1 de la Ley de Sociedades del Capital.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





Requiriéndose, además, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, para la adopción del acuerdo. Artículo 47.2.g de la Ley reguladora de las bases de régimen local.

Cuarto. - Convocatoria de la Junta General.

En el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital se establece que se deberá expresar con claridad los puntos que van a modificarse, además del derecho de todos los socios a examinar la propuesta.

Quinto. - Informe previo de la Secretaría de la Corporación.

Es necesario que se emita un informe previo de la secretaría de la corporación, a tenor de lo establecido en el artículo 3.3. d.1º) del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Se adjunta a esta propuesta, como **Documento Número 2**, copia del informe previo emitido por la Secretaría de la Corporación.

Es por ello que, en base a todo lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA:

Primero. – Modificar los vigentes Estatutos de la Sociedad Pública Mercahierro SAU, que quedaría con la redacción contenida en el Anexo I.

Segundo. - Que se lleven a cabo todos los trámites necesarios por la Sociedad Pública Mercahierro SAU para la ejecución del mismo”.



FG7616832

01/2020



ANEXO I



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

MERCAHIERRO S.A.U. es una Sociedad Instrumental que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que se regirá por los presentes estatutos y en lo local por:

- La Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Objeto Social.

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La promoción y desarrollo económico insular.
- b) La realización de toda clase de actividades comerciales, de promoción y publicidad de productos, bienes o servicios (herreños) que puedan ser de interés para el desarrollo económico y social de El Hierro.

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





- c) La planificación, diseño, impulso y ejecución de acciones promocionales de productos, bienes y servicios de interés para la economía de El Hierro, así como la imagen de marca insular.
- d) La investigación, desarrollo, procesamiento y explotación de toda clase de acciones, sistemas y servicios que contribuyan a la mejora de los procedimientos necesarios para el desarrollo de la productividad, promoción comercial, logística de bienes y mercancías del sector primario.
- e) La gestión, explotación, y mantenimiento, con medios propios, de establecimientos, instalaciones, maquinaria y centros de carácter agrícola, ganadero y medioambiental.
- f) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de actividades y servicios relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, de pesca y acuicultura y cualquier otro que, relacionado con los anteriores, no desvirtúe su esencia, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar.
- g) La protección del medio ambiente y su acondicionamiento, incluyendo la planificación, mantenimiento y desarrollo del mismo, así como actividades y servicios relacionados con la limpieza en general de centros, establecimientos o explotaciones agrícolas, ganaderos y pesqueros, la recogida de basuras y desechos y limpieza de vías y jardines.
- h) La prestación de servicios, asesoramiento y consultoría relacionados con la explotación, gestión y promoción de los sectores primario, secundario, terciario y IV Gama.
- i) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria y cadena alimentaria, el cultivo en general, y el sacrificio y despiece de ganado en general, todos ellos orientados hacia el desarrollo ecológico y sostenible insular.
- j) La enseñanza y formación profesional relacionada con materias del sector primario, secundario y terciario, en especial el sector agrícola y ganadero, así como otras actividades y servicios de consultoría, gestión, elaboración de planes y proyectos y apoyo administrativo en el ámbito de la actividad de la empresa, así como al sector primario, secundario y terciario y en especial el agrícola, ganadero y medioambiental en general.
- k) La organización, planificación y realización de jornadas, cursos, seminarios, estudios, proyectos, ferias y eventos relacionados directa o indirectamente con la actividad de la propia empresa.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





FG7616831

01/2020



- l) La realización de eventos, iniciativas, promociones y actividades turísticas ligadas a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura, gestión de residuos, actividades forestales, medio ambiente y productos locales.
- m) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de servicios relacionados con un desarrollo económico sostenible, como las energías renovables, la movilidad sostenible, los recursos financieros locales, el desarrollo local, la artesanía, la gestión sostenible del agua.

Artículo 3º Duración y Ejercicio Social

- 3.1) La Sociedad tiene una duración indefinida hasta que por Junta General se acuerde su disolución o ésta haya de producirse por disposición legal o estatutaria.
- 3.2) El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, conforme a los principios y requisitos del Régimen Mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

- 4.1) El domicilio social se fija en El Majano, S/N, Isora, de la villa de Valverde, El Hierro.
- 4.2) El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 5º.- Medio Propio Personificado.

El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del cabildo insular.
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pt/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pt/valida>



En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se excluye del régimen de la encomienda, las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa.

CAPÍTULO II

DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º.- Capital Social y Socios Fundadores.

El Capital de la sociedad se fija en SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS (64.806 €) íntegramente suscritos y desembolsados, dividido en 1.860 acciones nominales de una sola clase, numeradas de la 1 a la 1.860, de las cuáles, las numeradas con los ordinales 1 al 60, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 60,10 euros, y las numeradas con los ordinales 61 al 1.860, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 34 euros.

Artículo 7º.- Tipología Mercantil.

Dada la titularidad del 100% de las acciones por un único socio, Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la tipología de la sociedad es la S.A.U (Sociedad Anónima Unipersonal).

Artículo 8º.- Régimen de las Acciones.

8.1) La transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro estará sujeta a las formas y medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en sus disposiciones complementarias, así como en la legislación de Régimen Local.

8.2) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en sus disposiciones complementarias.

Artículo 9º.- Transmisión de Acciones.

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados del artículo anterior, el Socio Unipersonal podrá transmitir sus acciones, conforme a los requisitos de la legislación de Régimen Local y la aplicable de carácter Mercantil.

Artículo 10º.- Representación de las Acciones.

10.1) Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a del Consejo de Administración.





FG7616830

01/2020



10.2) En los títulos costará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie que en su caso pertenece.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Órganos Sociales.

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- D) La Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- E) El Consejo de Administración.
- F) El/la Director/a-Gerente.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12º.- Composición.

La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad y estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter, que, en su funcionamiento interno y convocatoria se ajustará a los preceptos de:

- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento Orgánico de la Corporación Insular (B.O.C. núm. 23, de 2 de febrero de 2017)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º.- Competencias de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos y la fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les corresponda.
- c) La modificación de los estatutos sociales.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Artículo 14º.- Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar, la gestión social, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 15º.- Convocatoria y Constitución de la Junta General.

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto

- Para el Pleno de la Corporación en la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares,
- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico de la Corporación y en su defecto, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16º Presidencia de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales serán presididas por el/la Presidente/a del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el/la Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 17º.- Acta de la Junta General.

17.1) El acta de la Junta deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, en la siguiente sesión que se celebre.





FG7616829

01/2020



17.2) El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

17.3) Las actas, que firmará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, podrán ser expedidas antes de ser aprobadas siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

17.4) Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo establecido en el reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 18º.- Suspensión de Acuerdos aprobados por la Junta General.

No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 19º.- Impugnación de Acuerdos aprobados por la Junta General.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos en la Ley de Sociedades de Capital.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CONEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 20º.- Composición del Consejo de Administración.

20.1) La administración y representación de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

20.2) El Consejo de Administración estará integrado por el/la Presidente/a, cuyo nombramiento deberá recaer en el/la Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y, además, por un número de Consejeros/as nombrados/as por la Junta General, con un mínimo de 5 y un máximo de 10.

20.3) No podrán ser Consejeros/as quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento, y específicamente en la normativa de régimen local.

Artículo 21º Régimen Interno y Delegación de facultades.

21.1) El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros/as, un Consejero/a Delegado/a que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Ejecutivo, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, en estrecha colaboración con la Dirección-Gerencia, en su caso.

21.2) En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 22º.- De la Vicepresidencia del Consejo de Administración.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre sus miembros, al/a la Vicepresidente/a, quien sustituirá al presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 23º.- De la Secretaría del Consejo de Administración.

La Secretaría del Consejo, será desempeñada por un/a Funcionario/a de Carrera del Cabildo Insular designado a tal efecto, o en su defecto por el/la Secretario/a General del Cabildo Insular de El Hierro, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 24º.- Duración de los nombramientos.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros/as del Cabildo Insular cesarán si perdieren esta condición. Concluido dicho plazo y/o legislatura, hasta la toma de posesión de sus sucesores, continuarán el ejercicio de sus cargos en funciones, para la administración ordinaria de las competencias que tengan atribuidas.

Artículo 25º.- Facultades del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) La política relativa a las acciones o participaciones propias
- i) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- j) La fijación de los Precios o Tarifas de los servicios que se prestan
- k) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, así como liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





FG7616828

01/2020



- l) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- m) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- n) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuenta y clase de sus retribuciones.
- o) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales en cualquier instancia y antes corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- p) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- q) Discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la sociedad.
- r) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- s) Gestionar todos los asuntos propios del giro o tráfico de la empresa que no estén encomendados por Ley o los Estatutos a la Junta General.
- t) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos atribuye al Consejo de Administración.
- u) Nombramiento de el/la Director/a-Gerente
- v) Todas aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 26.- Reuniones del Consejo de Administración.

26.1) El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y siempre que lo disponga el/la Presidente/a por si o a petición de como mínimo el 40% de sus componentes. El/la Presidente/a, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

26.2) A las reuniones del Consejo deberá ser convocado en Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le esté atribuidas por la legislación de Régimen Local.

26.3) Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





Artículo 27º.- Convocatorias.

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el/la Presidente/a, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 28º.- Validez de las Convocatorias.

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el/la Presidente/a abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 29º.- Los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los/as Consejeros/as concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 30º.- De las Actas.

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el/la Secretario/a y el/la Presidente/a de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO
Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD**

Artículo 31º.- Facultades de el/la Presidente/a de la Sociedad.

El/la Presidente/a del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:

- H) La representación oficial de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.
- I) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Sociedad.
- J) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuentas inmediatas al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 29º de estos Estatutos, para lo que se faculta expresamente.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





FG7616827

01/2020



- K) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- L) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- M) La administración ordinaria de la Sociedad en ausencia de Director/a Gerente.
- N) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Artículo 32º.- Facultades del Secretario/a de la Sociedad.

Corresponde al Secretario/a del Consejo de Administración, redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los acuerdos sociales, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.

Artículo 33º.- Funciones del/la Director/a-Gerente.

El/La directora/a Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones de el/la director/a-Gerente:

- F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- G) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del/la Presidente/a del Consejo.
- H) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- I) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.
- J) Los demás que el Consejo le confiera.

Artículo 34º.- Designación del/la Director/a-Gerente.

El puesto de Director/a-Gerente será desempeñado por persona con probada capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones que se le atribuyan. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

La designación del/la Director/a-Gerente corresponde al Consejo de Administración, así como la determinación de la duración del cargo, renovación y retribución.

Los derechos y deberes derivados del ejercicio del puesto, será determinado por el Consejo de Administración.

La contratación del/la Director/a-Gerente se formulará con arreglo a la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

CAPITULO IV

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





FG7616826

01/2020

**Artículo 39º.- Disolución de la Sociedad.**

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realizará la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En Liquidación".

El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VI.
REGIMEN SUPLETORIO

Artículo 40º.- Régimen Supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás legislación aplicable en el ámbito administrativo y local".

Visto el Informe N.º 08/20, emitido por la Secretaría con fecha 9 de marzo de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"A la vista de lo dispuesto en el artículo 3.3, letra d), apartado 1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone que "La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. 2. La función de fe pública comprende: La función de asesoramiento legal preceptivo comprende: En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local", se emite el siguiente

INFORME

ASUNTO: MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA EMPRESA MERCAHIERRO SAU
I.- ANTECEDENTES: - Informe-Propuesta de fecha 31 de enero de 2020, relativa a la modificación de los Estatutos de la Sociedad Pública Mercahierro SAU, rubricada por el Jefe del Servicio de Agricultura y Pesca, pero sin rúbrica de la Consejera de Empleo y Desarrollo Económico. - Anexo I a la propuesta, donde se transcriben los Estatutos modificados.
II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS: La legislación a aplicar, será la que se enuncia a continuación: - Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (art. 80.2). - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (art. 85 y art. 85 ter). - Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. - Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (art. 89 al 94). - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). - Reglamento Orgánico de la Corporación. - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo relativo a las encomiendas de gestión o encargos a medios propios (art. 4, 6.3 y 32 de la Disposición Transitoria Cuarta).
III.- CONSIDERACIONES:

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>





La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aplicación a partir de su entrada en vigor, (9 de marzo de 2018), se refiere a las Encomiendas de Gestión en su Preámbulo, en los siguientes términos:

"En el Libro I, relativo a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, aparece en primer lugar una nueva regulación del llamado «medio propio» de la Administración, encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada «in house», que pasa ahora a llamarse «encargos a medios propios». Así, nos encontramos los casos de encargos entre entidades del sector público, como supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiéndose entre el encargo hecho por un poder adjudicador, de aquel que se hubiera realizado por otra entidad que no tenga la consideración de poder adjudicador, manteniéndose los casos de la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados. En la Ley, siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia. Se encuentran aquí requisitos tales como que la entidad que tenga el carácter de «medio propio» disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad".

El nuevo marco jurídico se contempla en los artículos 4, 6.3 y 32 y la Disposición Transitoria Cuarta, del citado texto legal:

"Artículo 4.

Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.

Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse".

"Artículo 6.

(...) Convenios y encomiendas de gestión.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público".

"Artículo 32.

Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

(...)

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

(...)

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.ª Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





FG7616825

01/2020



2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.
(...)"

"Disposición transitoria cuarta.

Estatutos de los medios propios personificados.

Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, las obligaciones establecidas en el artículo 32.2.d) respecto al contenido de los estatutos de las entidades que ostenten la condición de medio propio personificado, estas seguirán actuando con sus estatutos vigentes siempre y cuando cumplan con lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 32".

A los efectos previstos en el artículo 32 de la LCSP, es necesario proceder a la modificación de los estatutos de la Empresa, para reconocer expresamente la condición de la empresa como medio propio personificado del Cabildo Insular de El Hierro.

Así mismo, procede adaptar otros extremos de su contenido, a la normativa vigente de aplicación, publicada con posterioridad a la aprobación de los citados estatutos, citándose, al respecto, entre otras, las disposiciones siguientes:

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en su artículo 80.2 determina: "Formas de organización de las funciones y los servicios públicos insulares.
Los cabildos insulares, en el marco de la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y de las normas sobre estabilidad presupuestaria, pueden descentralizar las funciones y prestar los servicios de su competencia, según proceda por razón del objeto, en:
(...)

2) Sociedades mercantiles insulares, cuyo capital sea íntegramente de titularidad pública".

- La Sociedad Mercantil de capital íntegramente local están previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como una forma de gestión directa, estableciendo en su artículo 85 ter, que: "1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.
2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.
3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas".

- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, arts. 89 a 92 y 94.

"Artículo 89.

1. La gestión directa de los servicios económicos podrá serlo en régimen de Empresa privada, que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de Sociedad anónima, y se constituirá y actuará con sujeción a las normas legales que regulen dichas Compañías mercantiles, sin perjuicio de las adaptaciones previstas por este Reglamento.

2. La Corporación interesada será propietaria exclusiva del capital de la Empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados por la Sección cuarta.

3. El capital de estas Empresas habrá de ser desembolsado desde el momento de su constitución.

Artículo 90.

La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

1.º La Corporación interesada, que asumirá las funciones de Junta general.

2.º El Consejo de Administración.





3.ª La Gerencia.

Artículo 91.

Los Estatutos de la Empresa determinarán la competencia de cada uno de dichos órganos y la forma de designación y funcionamiento de los dos últimos.

Artículo 92.

1. El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta general de la Empresa se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2. La Corporación, en funciones de Junta general de la Empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a) nombrar el Consejo de Administración;
- b) fijar la remuneración de los Consejeros;
- c) modificar los Estandos;
- d) aumentar o disminuir el capital;
- e) emitir obligaciones;
- f) aprobar el inventario y balance anual; y
- g) las demás que la Ley de Sociedades anónimas atribuye a la Junta general.

Artículo 94.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta general y al Gerente.

- El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital al que se hace referencia, entre otros, en los siguientes preceptos:
- El Artículo 4.3 en relación al capital social mínimo establece que "la sociedad anónima no podrá ser inferior a sesenta mil euros y se expresará precisamente en esa moneda".
- Los Artículos 12 al 17 relativos a la sociedad unipersonal y su régimen jurídico:

"Artículo 12 Clases de sociedades de capital unipersonales

Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada o anónima:

- a) La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- b) La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones o las acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio las participaciones sociales o las acciones que pertenezcan a la sociedad unipersonal.

Artículo 13 Publicidad de la unipersonalidad

1. La constitución de una sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales o de todas las acciones, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o todas las acciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.

2. En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

Artículo 14 Efectos de la unipersonalidad sobrevenida

1. Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad.

2. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Sección 2

Régimen jurídico de la sociedad unipersonal

Artículo 15 Decisiones del socio único

1. En la sociedad unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la junta general.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





FG7616824

01/2020



2. Las decisiones del socio único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Artículo 16 Contratación del socio único con la sociedad unipersonal

1. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

2. En caso de concurso del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la ley.

3. Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado primero, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

Artículo 17 Especialidades de las sociedades unipersonales públicas

A las sociedades de responsabilidad limitada o anónimas unipersonales cuyo capital sea propiedad del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones locales, o de organismos o entidades de ellos dependientes, no serán de aplicación lo establecido en el apartado segundo del artículo 13, el artículo 14 y los apartados 2 y 3 del artículo 16".

- El artículo 23 en cuanto al contenido de los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad, con las singularidades que derivan del apartado tercero del art. 85 ter, en relación con las disposiciones citadas del RSCL.
- Acuerdo de modificación, en las Sociedades anónimas según el art. 288, el acuerdo de modificación se adoptará conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 201, que al respecto establecen:

Artículo 194.- Quórum de constitución reforzado en casos especiales.

"1. En las sociedades anónimas, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, ... será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Los estatutos sociales podrán elevar los quórum previstos en los apartados anteriores".

Artículo 201. Mayorías

"1. En las sociedades anónimas, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. Los estatutos sociales podrán elevar las mayorías previstas en los apartados anteriores".

Además, de lo establecido en el artículo 85.ter de la LRBRL, es fundamentalmente el todavía vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el que establece una regulación más detenida de las sociedades mercantiles públicas, y precisa que el Pleno municipal actúa como la Junta General de la Sociedad.

Centrándonos, por tanto, en el RSCL, su artículo 89.1 establece que la Sociedad se constituye y actúa conforme al Derecho Mercantil sin perjuicio de las adaptaciones previstas por este Reglamento. Con este alcance, el artículo 90 dispone que la dirección y administración de la empresa mercantil está a cargo, además del Consejo y de la Gerencia, de la Corporación interesada, que asumirá las funciones de Junta General, y el artículo 92 añade que el funcionamiento de la Corporación constituida en junta general de la empresa se acomodará, en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las leyes reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Así pues, el procedimiento y la adopción de acuerdos de la Corporación como Junta General se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local y las restantes cuestiones sociales se sujetan al Derecho Mercantil.

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica





III.- ÓRGANO COMPETENTE:

La Sociedad Pública Mercahierro S.A.U., cuyo capital en su totalidad, es propiedad del Cabildo Insular, reúne de manera cumulativa los requisitos exigidos para su consideración como medio propio personificado del Cabildo Insular de El Hierro.

En el Cabildo Insular, la competencia para la modificación de los Estatutos de la Sociedad, corresponde al Pleno de la Corporación (art. 33.2.ñ) de la LBRL, art. 6.29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular y requiriéndose para la adopción del acuerdo, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta (art. 47.2.g) LRBRL.

El órgano de la Sociedad Mercantil a quien compete acordar la modificación de los estatutos sociales, es la Junta General (art. 160.e) de la Ley de Sociedades de Capital y según el artículo 288, el acuerdo de modificación se adoptará conforme a lo dispuesto en el art. 194 y 201 del citado texto legal, anteriormente transcritos.

IV.- CONCLUSIÓN:

La modificación de los Estatutos que se propone, se entiende justificada, a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por la exigencia del reconocimiento expreso de su condición de medio propio personificado, en los términos establecidos en la normativa de Contratos del Sector Público invocada y la adaptación de algunos extremos del contenido de los mismos, a la normativa vigente de aplicación, publicada con posterioridad a la fecha de aprobación de los citados Estatutos".

Sin perjuicio de lo anterior, se cuestiona el carácter instrumental de la Sociedad con algunos de los objetos sociales descritos en los Estatutos, entre otros, con el recogido en el siguiente apartado:

c) *El transporte, reparto, carga y logística de productos, bienes y mercancías, incluida su ubicación y movimiento en tiendas, establecimientos y cadenas de distribución".*

Y ello, porque nunca sería objeto de encargo, al no ser un ámbito competencial del Cabildo, en los términos de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, y demás legislación sectorial".

A continuación, interviene **don Juan Pedro Sánchez Rodríguez**, comentando que es la tercera vez que se intenta esta situación, y espera que en esta ocasión se convierta en una empresa instrumental del Cabildo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MERCAHIERRO S.A.U., con cinco votos a favor (don Alpidio Armas González, doña María Montserrat Gutiérrez Padrón, don David Cabrera de León, doña Melissa Armas Pérez y don Santiago Miguel González González), y una abstención (don Amado Carballo Quintero), acuerda ratificar la anterior propuesta.

Y para que conste, expido la presente —con la salvedad de que el Acta correspondiente está pendiente de aprobación (art. 206 del ROF)— de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia, en Valverde de El Hierro, a 28 de julio de 2020.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
(firmado electrónicamente)
Fdo. Don Alpidio Armas González

CSV : GEN-c1ad-2ccd-485d-f208-5877-9cc6-4ec7-5e26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portalfirmas.redsara.es/pt/valida>

FIRMANTE(1) : MIDALIA QUINTERO MACHIN | FECHA : 28/07/2020 14:14 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ | FECHA : 29/07/2020 09:40 | Sin acción específica

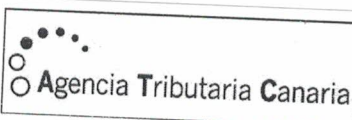




FG7616823

01/2020

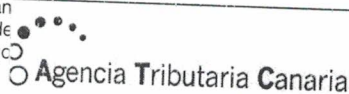
ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la mercantil MERCAHIERRO S.A.U. la expido en veintisiete folios, el presente y los veintiséis anteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En VALVERDE DE EL HIERRO, el día diez de Septiembre de dos mil veinte. DOY FE. -----



Lugar y fecha: Santa Cruz de Tenerife, 07 de Octubre de 2020
Documento:

Núm. de presentación: 20200000786505

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.



Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes

se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, exigidas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.

6000009324513	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---